



SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2025 QUE ORDENA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS REGIONALES.

La **Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, titular del registro nacional de contribuyentes **4-30-18326-1**, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo doctor **MARIO ANDRES LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral 022-0019438-5, designado mediante el Decreto 537-24 de fecha dieciséis (16) de septiembre 2024.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable.

CONSIDERANDO: Que el Estado está comprometido con la reforma y modernización de las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de la población en general.

CONSIDERANDO: Que la ley 123-15, tiene por objetivo la creación del Servicio Nacional de Salud (SNS) con una dirección central y sus respectivas expresiones territoriales de carácter desconcentrado.

MAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la referida legislación establece: “El ámbito de aplicación de esta ley abarca todos los servicios públicos de atención a la salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la ley 123-15 la creación de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud como una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública (MSP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la ley en cuestión establece que las expresiones territoriales del Servicio Nacional de Salud (SNS) son los Servicios Regionales de Salud (SRS), los cuales son entidades públicas desconcentradas del Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a las funciones del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), la ley 123-15 establece en su artículo 11, numeral 3, como unas de sus funciones: “ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos, necesarios para el funcionamiento y desarrollo del SNS”.



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana, número 345-22 tiene como objetivo *“regular la organización y delimitación de las regiones únicas de planificación, con el objetivo de promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la cohesión territorial en las acciones del Estado.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana, número 345-22, establece como regiones las siguientes: Región Cibao Norte, Región Cibao Sur, Región Cibao Nordeste, Región Cibao Noroeste, Región Valdesia, Región Enriquillo, Región El Valle, Región Yuma, Región Higüamo y Región Ozama. Indicando expresamente las provincias y municipios que componen cada región.

CONSIDERANDO: Que en función a lo dispuesto por la Ley 345-22 y la organización actual de los Servicios Regionales de Salud; corresponde a la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, disponer las acciones administrativas necesarias para que sea aplicada la ley 345-22, respecto a los Servicios Regionales de Salud y que estos guarden armonía con las políticas públicas del Estado Dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud del 16 de julio de 2015.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley 41-08, sobre Función Pública de fecha 16 de enero de 2008.

Vista: La Ley 87-01, de Seguridad Social.

Vista: La Ley 345-22, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 123-15, aprueba la presente resolución y dispone:

PRIMERO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORCENTRAL a **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO NORTE**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.

SEGUNDO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO CENTRAL a **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO SUR**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.

TERCERO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORDESTE a **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO NORDESTE**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.



SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

CUARTO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO OCCIDENTAL a **SERVICIO REGIONAL DE SALUD CIBAO NOROESTE**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.

QUINTO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD METROPOLITANO a **SERVICIO REGIONAL DE OZAMA**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.

SEXTO: CAMBIA la conformación territorial del **SERVICIO REGIONAL DE SALUD OZAMA**, para que en lo adelante esté conformado por el Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán), la provincia Santo Domingo y sus municipios.

SÉPTIMO: CAMBIA el nombre del SERVICIO REGIONAL DE SALUD ESTE a **SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGÜAMO**, por lo que en lo adelante será referido de esa manera.

OCTAVO: CAMBIA la conformación territorial del **SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGÜAMO**, para que en lo adelante esté conformado por las provincias Hato Mayor, Monte Plata, San Pedro de Macorís y todos los municipios de estas provincias.

NOVENO: Se ordena al **SERVICIO REGIONAL DE SALUD OZAMA** entregar, bajo inventario, los bienes, recursos y documentos de los establecimientos de salud localizados en la provincia Monte Plata y sus municipios a las autoridades del **SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGÜAMO**. Hasta que dicha entrega sea formalizada, el SERVICIO REGIONAL DE SALUD OZAMA deberá continuar realizando todas las acciones administrativas habituales necesarias para el funcionamiento de estos establecimientos. *M.A.L.*

DÉCIMO: CREA el **SERVICIO REGIONAL DE SALUD YUMA**, que está conformado por las provincias El Seibo, La Altagracia, La Romana y todos los municipios de estas provincias.

UNDÉCIMO: Se ordena al **SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGÜAMO** entregar, bajo inventario, los bienes, recursos y documentos correspondientes a los establecimientos de salud localizados en las provincias El Seibo, La Altagracia y La Romana, incluyendo todos sus municipios, a las autoridades del SERVICIO REGIONAL DE SALUD YUMA. Hasta tanto dichos establecimientos no sean entregados formalmente y/o asumidos por el SERVICIO REGIONAL DE SALUD YUMA, el SERVICIO REGIONAL DE SALUD HIGÜAMO deberá continuar realizando todas las acciones administrativas habituales necesarias para su funcionamiento.

DUODÉCIMO: Se ordena a la Dirección Jurídica de Sede Central a notificar a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto (DIGESPRES) y a los órganos del Estado que fueren necesario, la presente resolución.





SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

DECIMOTERCERO: Se ordena a todas las direcciones de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, hacer los cambios necesarios a fin de que sea asumido lo dispuesto en esta resolución y a brindar el apoyo que requieran los servicios regionales de salud para los cambios correspondientes.

DECIMOCUARTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del Servicio Nacional de Salud, publicar la presente resolución en el portal web institucional.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco (24/02/2025).

DR. MARIO LAMA OLIVERO

Director Ejecutivo

